

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.2653

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINULAR
RADICADO: 2021-00695-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOLUCIONES INTEGRALES DE INVERSION
INMOBILIARIAS S.A.S.
HECTOR FERNANDO ARDILA GONZALEZ

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por BANCOLOMBIA S.A. cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados **SOLUCIONES INTEGRALES DE INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S. y HECTOR FERNANDO ARDILA GONZALEZ**, se sirva pagar a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$67.878.788 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 7410092759, aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí

ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante y de conformidad con el Art. 75 del CGP, a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, con Nit. 830.059.78-5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100695